



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veintiún horas con treinta minutos del quince de junio de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del Pleno los proyectos a cargo de la Ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz respecto a los acuerdos plenarios de cumplimiento de los juicios para la protección de los derechos político-electorales SM-JDC-398/2018 y SM-JDC-401/2018 y de los juicios de revisión constitucional electoral SM-JRC-60/2018; y SM-JRC-101/2018 y SM-JDC-488/2018 acumulados, así como el acuerdo plenario de reencauzamiento del juicio ciudadano SM-JDC-559/2018; además, la Ponencia del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, presentó los proyectos de acuerdos plenarios de cumplimiento de los juicios ciudadanos SM-JDC-262/2018, SM-JDC-352/2018, de revisión constitucional electoral SM-JRC-76/2018 y de los recursos de apelación SM-RAP-34/2018 y SM-RAP-58/2018; finalmente la Ponencia a su cargo presentó los proyectos de acuerdos plenarios de cumplimiento de los juicios ciudadanos SM-JDC-280/2018; SM-JDC-453/2018 y SM-JRC-88/2018 acumulados, SM-JDC-505/2018, de revisión constitucional electoral SM-JRC-17/2018 y el recurso de apelación SM-RAP-41/2018 y la resolución interlocutoria de aclaración de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-551/2018. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-JDC-398/2018 **ÚNICO. Se tiene por cumplida** la sentencia
(Acuerdo plenario de dictada en este juicio.
cumplimiento)
Magistrado Yairsinio
David García Ortiz

SM-JDC-401/2018 **ÚNICO. Se tiene por cumplida** la sentencia
(Acuerdo plenario de dictada en este juicio.
cumplimiento)
Magistrado Yairsinio
David García Ortiz

SM-JDC-559/2018 **I. Improcedencia.** Es improcedente el presente
(Acuerdo plenario de juicio para la protección de los derechos político-
reencauzamiento) electorales del ciudadano, toda vez que no
Magistrado Yairsinio cumple con el principio de definitividad, en tanto
David García Ortiz que no se agotó previamente la instancia
partidista, lo que actualiza la causal prevista por
los artículos 10, párrafo 1, inciso d), y 80,
párrafos 2 y 3, de la *Ley de Medios*.

De las disposiciones citadas se advierte que el juicio ciudadano federal es un medio de impugnación de carácter extraordinario al que sólo puede acudir directamente cuando la promoción de los mecanismos ordinarios de defensa se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio como, por ejemplo, cuando los trámites a realizar ante la instancia local o ante el órgano partidista, según corresponda, y el tiempo necesario para ello puedan implicar un perjuicio considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias.

En ese sentido, cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes locales o por la normativa de los partidos políticos para combatir los actos o resoluciones, en virtud de las cuales pudieran ser modificados, revocados o anulados, el juicio ciudadano federal será improcedente y la demanda se desechará de plano.

En el caso concreto, los actores señalan que el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional (órgano del Comité Ejecutivo Nacional, según el artículo 59, párrafo 1, de los Estatutos Generales del citado instituto político), sin fundamento ni motivación suspendió el trámite de inicio de solicitud y registro de militantes del aludido instituto político, lo que les impide seguir con el procedimiento de afiliación. Por lo tanto, al no ser miembros de ese partido, no se les aplica la norma estatutaria y reglamentaria.

Al respecto, para combatir este acto, los promoventes deben acudir previamente a la instancia intrapartidista a través del medio de impugnación que resulte procedente, conforme a los Estatutos Generales del PAN, ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, órgano encargado de resolver en única instancia las controversias que se presenten al interior del partido.

Lo anterior, es acorde además con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, que establece como características del sistema de justicia interna, el tener una sola instancia de resolución de conflictos a efecto de que las determinaciones se emitan de manera pronta y expedita, establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna, respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento y ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

De manera que, a través de la instancia intrapartidista, es posible que los actores obtengan una resolución que garantice efectivamente la protección de sus derechos, privilegiando con ello, además, la autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos para resolver sus asuntos internos; por tanto, no se justifica, como lo solicitan, que esta Sala Regional conozca directamente del asunto vía *per saltum*.

En consecuencia, al incumplirse uno de los requisitos de procedibilidad, el agotar la instancia partidista, y no encontrarnos ante un supuesto de excepción, se actualiza la causal prevista en los artículos 10, párrafo 1, inciso d) y 80, párrafo 2, de la *Ley de Medios*, generando que el presente juicio ciudadano sea improcedente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

II. Reencauzamiento. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, procede **reencauzar** la demanda a la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, para que resuelva lo que corresponda conforme a sus atribuciones, sin que sea necesario agotar los plazos fijados para tal efecto en la normativa partidista, lo que dependerá de las circunstancias específicas de cada caso, de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en cuanto a los plazos para resolución de los medios de impugnación ordinarios.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia, ya que tal decisión la deberá asumir el órgano partidista al analizar la demanda.

La citada autoridad deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado al presente acuerdo, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que emita la resolución, y remitir las constancias que así lo acrediten, primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en original o copia certificada por el medio más expedito.

Se apercibe al mencionado órgano partidista que, en caso de incumplir lo ordenado, se aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 32 de la *Ley de Medios*.

3

SM-JRC-60/2018
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

ÚNICO. Se tiene por cumplida la **sentencia** dictada en el presente juicio.

SM-JRC-101/2018 y SM-JDC-488/2018 acumulados
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

ÚNICO. Se tiene por cumplida la **sentencia** dictada en los presentes juicios.

SM-JDC-262/2018
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann

ÚNICO. Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada en este juicio.

SM-JDC-352/2018
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann

ÚNICO. Se tiene por **cumplido** lo ordenado en el acuerdo plenario de reencauzamiento.

- SM-JRC-76/2018**
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann
- ÚNICO.** Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada en este juicio.
- SM-RAP-34/2018**
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann
- ÚNICO.** Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada en este juicio.
- SM-RAP-58/2018**
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann
- ÚNICO.** Se tiene por **cumplido** el acuerdo plenario dictado en este recurso de apelación.
- SM-JDC-280/2018**
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrada Claudia Valle Aguilasoch
- ÚNICO.** Se **ha cumplido** la sentencia dictada en el presente juicio.
- SM-JDC-453/2018 y SM-JRC-88/2018 acumulados**
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrada Claudia Valle Aguilasoch
- PRIMERO.** Se declara **cumplida** la sentencia dictada en los presentes juicios.
- SEGUNDO.** En su oportunidad **agreguese** el cuaderno auxiliar a los autos del juicio ciudadano SM-JDC-453/2018 y acumulado, y **archívese**.
- SM-JDC-505/2018**
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrada Claudia Valle Aguilasoch
- ÚNICO.** Se **ha cumplido** la sentencia dictada en el presente juicio.
- SM-JDC-551/2018**
(Aclaración de sentencia)
Magistrada Claudia Valle Aguilasoch
- PRIMERO.** Se aclara de oficio la sentencia dictada en el juicio SM-JDC-551/2018, en los términos precisados en esta resolución.
- SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que lleve a cabo las diligencias pertinentes.
- SM-JRC-17/2018**
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrada Claudia Valle Aguilasoch
- ÚNICO.** Se **ha cumplido** la sentencia.
- SM-RAP-41/2018**
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrada Claudia Valle Aguilasoch
- ÚNICO.** Se **ha cumplido** la sentencia dictada en el presente recurso.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

Realizado el estudio de las propuestas, se aprobaron por **unanimidad** de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, se declaró concluida a las veintidós horas; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. La que firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ

